



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 6716-S/2022.-**EXPTE N° 773-1037/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 773-1037/2020, caratulado: "NOTA N° 79/2020-DPTO SERVICIO SOCIAL SOLICITA EL PAGO POR TAREA CRITICA A LA LIC. NORA ANGELICA CONTRERAS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas..

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6752-S/2022.-**EXPTE N° 731-251/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Margarita Yolanda Castillo, CUIL N° 27-23923140-9, en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-19 Hospital "Nuestra Señora del Pilar", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022- Ley N° 6256:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización, R6-01-19 Hospital "Nuestra Señora del Pilar" la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6810-S/2022.-**EXPTE N° 719-374/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 0719-374/2019, caratulado: "ELEV. SOLICITUD DE PAGO PENDIENTE DE LICENCIA POR JUBILACION DE LA SRA. COPA AILLON MARIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022 Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6811-S/2022.-**EXPTE N° 714-2424/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor de la Dra. Sandra Asunción Ayala, CUIL 23-21321946-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 17 de marzo de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-



ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Sandra Asunción Ayala, correspondiente al 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 17 de marzo de 2019, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6815-S/2022.-

EXPTE N° 714-3077/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido al Dr. Jorge Fernando Gutiérrez, CUIL N° 20-17865349-1, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", el adicional por permanencia en guardia del 90 % sobre la categoría de ingreso, a partir del 25 de agosto 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Jorge Fernando Gutiérrez, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 25 de agosto 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores", prevista en la Unidad de Organización "L".-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6842-S/2022.-

EXPTE N° 721-1425/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Lic. Luisa Ester Gutiérrez, CUIL 27-22579407-9, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2022:

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley 6256, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6961-S/2022.-

EXPTE N° 714-1828/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-1828/2020, caratulado: "CPDE. A: NOTA N° 62/2020-REF. A: RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR DESEMPEÑO HOSPITAL PABLO SORIA 2019- DR. VERGARA JAVIER ANGEL Y DR. GRANILLO LORENA ANDREA " cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de a Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2022- Ley N° 6256 informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6963-S/2022.-

EXPTE N° 721-215/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 30% sobre la categoría de ingreso a favor de al Dr. Juan Marcelo Valencia, CUIL N° 20-22874209-1, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la Unidad de Organización R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 05 de diciembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprendidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Juan Marcelo Valencia, correspondiente al 30% sobre la categoría de ingreso, a partir del 25 de enero de 2019 por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de los dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2022:

La partida de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo Paterson".

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6972-S/2022.-

EXPTE N° 715-2862/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 90% sobre la categoría de ingreso, a favor del Dr. Abraham, Héctor Gabriel CUIL N° 20-21607375-5, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 13 de agosto del 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia del Dr. Abraham, Héctor Gabriel, correspondiente al 90% sobre la categoría de ingreso, a partir del 13 de agosto del 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022

La partida de Gastos en Personal, asignada, a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial, "03-10-15-01-26 para pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6978-G/2022.-

EXPTE N° 0400-4892-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de las Unidades de Organización que se indican, dependientes de la Jurisdicción "B" MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, conforme se detalla a continuación:

SE CREA:

U. de O. 1-MINISTERIO

PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL (LEY N° 4413)

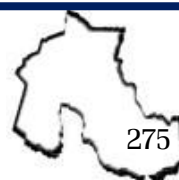
5 Cargos Categoría A-1

2 Cargos Categoría C-1

PERSONAL ESCALAFON GENERAL (LEY N° 3161)

28 Cargos Categoría 3

1 Cargo Categoría 2



8 Cargos Categoría 1

U. de O. 4A-ESCRIBANIA DE GOBIERNO

PERSONAL ESCALAFON GENERAL (LEY N° 3161)

1 Cargo Categoría 1

U. de O. 8-SECRETARIA DE JUSTICIA

PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL (LEY N° 4413)

2 Cargos Categoría A-1

PERSONAL ESCALAFON GENERAL (LEY N° 3161)

2 Cargos Categoría 3

U. de O. 11-SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

PERSONAL ESCALAFON PROFESIONAL (LEY N° 4413)

2 Cargos Categoría A-1

PERSONAL ESCALAFON GENERAL (LEY N° 3161)

8 Cargos Categoría 3

U. de O. 4B-DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

PERSONAL ESCALAFON GENERAL (LEY N° 3161)

22 Cargos Categoría 3

4 Cargos Categoría 2

ARTICULO 2°.- Designase, en las Categorías, Agrupamiento y Escalafón que en cada caso se indican, en la Planta de Personal Permanente de las Unidades de Organización que se citan, dependientes de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, a los agentes nominados en ANEXO UNICO, y a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal", asignadas a la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidades de Organización:

- 1 Ministerio
- 4A Escribanía de Gobierno
- 4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas
- 8 Secretaría de Justicia
- 11 Secretaría de Derechos Humanos

Para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda, tomando fondos de la Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado de las Unidades de Organización antes mencionadas, y de resultar insuficientes las partidas indicadas, se tomará fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2022 (Ley N° 6256).

ARTICULO 4°.- A partir de la fecha del presente Decreto queda resuelto el Contrato de Locación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincial y los agentes nominados en ANEXO UNICO que forma parte integrante.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7015-G/2022.-

EXPTE N° 400-5326-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-

VISTO:

Vista la nota del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Jujuy, solicitando la declaración de interés provincial de la "Jomada Federal de Asesoramiento Notarial Comunitario" a realizarse el día 12 de noviembre del corriente año, y.

CONSIDERANDO:

Que, por décimo año consecutivo el Consejo Federal del Notariado Argentino organiza estas jornadas, las cuales se cumplirán en más de ciento veinte (120) ciudades del país.

Que, en forma simultánea los escribanos pertenecientes a todos los colegios notariales de las veinticuatro (24) jurisdicciones del país, el día 12 de noviembre dejarán sus escribanías para brindar atención y asesoramiento a ciudadanos, informar sobre sus derechos, brindar soluciones a inquietudes y problemas, ofreciendo con responsabilidad social, un servicio a la comunidad.

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la "Jornada Federal de Asesoramiento Notarial Comunitario" organizada por el Consejo Federal del Notariado Argentino, a llevarse a cabo el día 12 de noviembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7025-S/2022.-

EXPTE N° 715-2789/2021.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2022.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-2789/2021, caratulado: "RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO A FAVOR DE LA SRA. ALMAZAN SILVIA EUGENIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2022 - Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7090-ISPTyV/2022.-**EXPTE N° 516-680/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adécuase al Técnico en Informática Pablo Guillermo BUSTOS, CUIL N° 20-32058287-4, al cargo Categoría C-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la Planta Permanente de la U. de O. "6-C" Dirección Provincial de Inmuebles, dependiente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se atenderá con la Partida que el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022, Ley N° 6256 prevé para la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Unidad de Organización "6-C" Dirección Provincial de Inmuebles, para Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7333-G/2022.-**EXPTE N° 400-5352-22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2022.-****VISTO:**

La reciente inauguración de la obra de ampliación de la Escuela N° 104 ubicada en Ojo de Agua, localidad de Palma Sola; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicha ampliación del establecimiento educativo se concretó gracias a una tarea conjunta entre el Ministerio de Educación y la desinteresada contribución económica efectuada por la Profesora Elsa Gilda Pedicone de Ricotti y su fallecido esposo el Profesor Walter Ricotti;

Que, entre las obras ejecutadas en la Escuela N° 104 se cuentan tres (3) nuevas aulas completas con mobiliario, dos (2) núcleos sanitarios, un (1) salón de usos múltiples y una (1) cocina a leña con fogón y horno de barro, todo lo cual redundará en beneficio de la comunidad en su conjunto;

Que, es decisión del Gobierno de la Provincia de Jujuy otorgar Mención Especial a la Profesora Elsa Pedicone de Ricotti por su destacada trayectoria en la docencia jujeña, contribuyendo a la formación de generaciones de alumnos y por la contribución realizada en pos de toda la localidad de Palma Sola;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Otórguese "Mención Especial" a la Profesora Elsa Gilda Pedicone de Ricotti, DNI N° 9.643.416, por su destacada trayectoria y desinteresada contribución económica para la ampliación de la Escuela Provincial N° 104, ubicada en Ojo de Agua localidad de Palma Sola.-

ARTÍCULO 2°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7577-G/2022.-**EXPTE N° 0400-5259-2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, titular del Registro Notarial N° 19, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Departamento Dr. Manuel Belgrano, a la **Escribana LETICIA VERÓNICA URQUIOLA**, DNI N° 34.969.891, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884/96 y su modificatoria.-

ARTÍCULO 2°.- Por Ministerio de Gobierno y Justicia remítase copia del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-



ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a Escribanía de Gobierno para conocimiento y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia á sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 3762-E/2023.-

EXPTE. N° 1057-628/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy año 2023 del Período Escolar Común y año 2023-2024, del Período Escolar Especial para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación, conforme al [Anexo Único](#) que forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el Anuario Escolar, aprobado por Artículo 1° del presente acto resolutivo, será de aplicación en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal: provincial y municipal; privada, social y cooperativa de los diferentes niveles, ciclos y modalidades educativas.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa, a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Equidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, Coordinación de Educación No Formal, Departamento de Educación Especial, Departamento de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Departamento de Educación en Contexto de Encierro, Departamento de Educación Artística, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Información, Monitoreo y Evaluación Educativa, Dirección de Bienestar Estudiantil y Docente, Dirección de Educación Comunitaria, Dirección de Salud Escolar, Dirección de Transporte Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente y Ente Autárquico Permanente, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archive.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 213-MAyCC/2022.-

EXPTE. N° 1100-234-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2022.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su titular, Com. Soc. **MARIA INES ZIGARAN** D.N.I. 21.320.161 Y el **C.P.N. LUIS FELICIANO GUTIERREZ** D.N.I.10.763.751 Categoría A-3 más el 33% por Mayor Horario correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Profesional de la Administración Pública Provincial por el periodo 1° de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria.

EJERCICIO 2020- LEY N° 6149

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE
U.DE O.: "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE
FINALIDAD: "3" SALUD
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES
1.1.0.0.0. OPERACIÓN
1.1.1.0.0. PERSONAL
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 2697-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2023.-

VISTO:

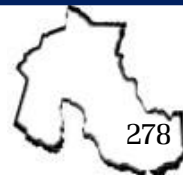
La necesidad de implementar una Política de Seguridad de la Información, con el fin de proteger adecuadamente los activos tecnológicos esenciales para el desenvolvimiento del Ministerio Público de la Acusación

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N°1/2022 la Dirección Nacional de Ciberseguridad de la Nación aprobó el “Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información” que como Anexo I (IF-202209912113-APN- DNCIB#JGM) forma parte de esa norma.

Que tal como se menciona en los considerandos de esa disposición el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación es hoy indispensable para todos los organismos del Sector Público.

Que todas las infraestructuras tecnológicas de información, comunicación y operación de los organismos citados se encuentran expuestas a graves y crecientes riesgos de disrupción, que podrían afectar severamente los servicios que se prestan a toda la población.



Que debido a la especificidad de las competencias y funciones de cada organismo, es necesario que la Política de Seguridad de la Información sea elaborada y puesta en ejecución por el mismo organismo atendiendo a sus propias y particulares necesidades, en el marco de lo establecido por los "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION".

Que sin perjuicio de lo antedicho y con el fin de coadyuvar en el proceso de elaboración de las Políticas de Seguridad de la Información del Ministerio Público de la Acusación, resulta pertinente aprobar el "Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información" (Disposición N°1/22), que deberá ser utilizado por la Secretaría Informática como base para su implementación, debiendo ser el Modelo interpretado como un aporte y una guía en materia de seguridad de la información, debiendo adaptarlo a la realidad, competencias y recursos del organismo.

Que se ha producido en los últimos años un incremento sustancial en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación, al punto de que se han tornado indispensables para el desenvolvimiento de toda la actividad, tanto en lo que se refiere a la gestión interna como a los servicios que prestan a la sociedad.

Que el intenso uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conlleva asimismo un notable aumento de los riesgos y amenazas a los activos de información y a los sistemas esenciales utilizados para brindar de manera eficiente y constante los múltiples servicios que se prestan.

Que las nuevas formas de ataques informáticos y la actividad maliciosa en general avanzan y se modifican en forma vertiginosa, obligando a mantener actualizadas las herramientas, protocolos y marcos normativos, con el fin de proteger adecuadamente la infraestructura, los activos de información y principalmente los datos personales, que son en definitiva un patrimonio de los ciudadanos en su conjunto.

Que resulta necesario avanzar en el proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información que reciben, producen y administran, con el fin de dotarlas de las características de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Que por consiguiente, atento al incremento, cantidad y variedad de amenazas y vulnerabilidades que rodean a los activos de información, asimismo, la información puede ser objeto de una amplia gama de usos indebidos, debe preservarse su confidencialidad, integridad y disponibilidad, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de los diversos servicios prestados.

Que, en este marco, se torna necesario que la Secretaría Informática sea capaz de prevenir que sus sistemas de información se vean afectados, implementando, a tal fin, un Plan de Seguridad.

Que a tales fines es indispensable determinar una serie de requisitos mínimos de seguridad para el tratamiento de los datos y los activos de información que gestionan con el fin de adecuarlos a las buenas prácticas y estándares nacionales e internacionales, que contemple tanto la ampliación y profundización en el uso del espacio digital como la emergencia de las nuevas amenazas y riesgos para la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Que, en consecuencia, a los efectos de facilitar la elaboración y ejecución de los Planes de Seguridad mencionados y elevar los niveles de seguridad, deviene necesario aprobar y adoptar con las modificaciones necesarias atento a los recursos del organismo los "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION" y establecer todos aquellos recaudos complementarios necesarios.

Que en función de lo expresado es necesario que la Secretaría de Informática asuma la obligación de proteger adecuadamente la información que gestiona, a través de la urgente adopción de medidas preventivas, detectivas y correctivas específicas, destinadas a proteger dicha información y recursos, de conformidad con sus competencias y funciones y en concordancia con los "REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION".

Por lo expuesto, en uso de las facultades previstas en la Ley Provincial Nro. 5895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la Disposición N°1/2022 de fecha 14/02/2022 dictada por la Dirección Nacional de Ciberseguridad dependiente de la Jefatura de Ministros de la Nación y aprobar el "Modelo Referencial de Política de Seguridad de la Información" que como Anexo I forma parte de la presente (IF-2022-09912113-APNDNCIB#JGM).-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente decisión administrativa será de aplicación en el Ministerio Público de la Acusación y a los proveedores que contraten con el organismo, en todo aquello que se encuentre relacionado con las tareas que realicen y en los términos que establezca cada una de ellas, normativa o contractualmente.-

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Informática deberá elaborar el Plan de Seguridad en el plazo máximo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente. Dicho Plan de Seguridad deberá establecer los plazos en que se dará cumplimiento a cada uno de los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" establecidos en el ANEXO I de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- El Plan de Seguridad mencionado en el artículo 3° deberá ser remitidos a la AUDITORIA GENERAL DE GESTIÓN para que emita el dictamen previo correspondiente dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente para que posteriormente sea aprobado por Resolución de Fiscalía General para su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 5°.- ASIGNAR las funciones relativas a la seguridad de los sistemas de información a los Señores DR. RODRIGO FERNÁNDEZ RÍOS y ALEJANDRO ESTEBAN MARAS quienes deberán adoptar las medidas preventivas, detectivas y correctivas destinadas a proteger la información que reciba, genere o gestione el Ministerio Público de la Acusación como asimismo los recursos necesarios a tales fines.-

ARTÍCULO 6°.- Disponer que hasta tanto se apruebe el Plan de Seguridad únicamente tendrán acceso a los servidores los Señores DR. RODRIGO FERNÁNDEZ RÍOS y ALEJANDRO ESTEBAN MARAS en el carácter de Administradores, con su pertinente usuario y contraseña individual, dejando sin efecto todos los permisos otorgados con anterioridad a la fecha. El acceso al servidor de prueba será restringido y se habilitará en forma individual a las personas que conforme al Modelo que se aprueba corresponda, debiendo otorgarse los usuarios y claves con la pertinente registración. Asimismo, deberá restringirse en el plazo de 48 horas (cuarenta y ocho) los acceso al sistema informático conforme a lo dispuesto en el Modelo que se aprueba y restringido bajo la premisa básica de que "Todo está prohibido a menos que se permita expresamente" para a aquellos activos considerados críticos. El acceso a la información se establecerá en base a la "necesidad de saber", es decir que quienes accedan deben tener un motivo válido para hacerlo en razón de su rol y/o funciones y usando una política de "Mínimo Privilegio". Estos privilegios se otorgan en forma expresa, son autorizados por los niveles competentes y se gestionan adecuadamente las altas y bajas de las cuentas y permisos de acceso, con revisiones periódicas. Se requiere a los empleados, funcionarios y demás usuarios, el uso responsable de los dispositivos y datos de autenticación otorgados por el organismo para el cumplimiento de sus funciones, que no los compartan y que los mantengan siempre seguros, tanto dentro como fuera del organismo.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2699-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-

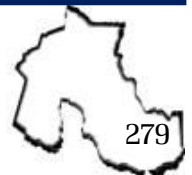
VISTO:

El expediente MPA-AG N° 20/2.023; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 consta Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de la Secretaría de Informática solicitando la adquisición de cuatro (4) Aruba 25G SFP28 LC SR 100m MMF Transceiver; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 02 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo.



Que, a fs. 03 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 “Bienes de Capital” por la suma estimada de \$ 679.765,46 (Pesos Seiscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Sesenta y Cinco con 46/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y; conforme al monto estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d), del Decreto Acuerdo N° 6066-HF/2.022.

Que, a fs. 04 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 06/08 se agrega solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas “ZETTALAN”; “NIBBLE INFORMATION” y “PERCOM S.A.”.

Que, a fs. 10/17 se agrega correo electrónico con cotización presentada en dólares estadounidenses y documentación adjunta remitido por la firma “PERCOM S.A.”.

Que, a fs. 19 se adjunta informe de Secretaría de Informática de cumplimiento técnico de la oferta presentada, manifestando que “(...) en relación a los bienes presupuestados por PERCOM S.A. (Aruba 25G SFP28 LC SR 100m MMF Transceiver) que los mismos cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas, siendo además el único oferente que presentó una propuesta y que es uno de los principales proveedores de dichos bienes en el país y de los principales socios comerciales de HPE/Hewlett Packard Enterprise, que el valor presupuestado corresponde con los vigentes en plaza y se compromete a realizar la entrega en el plazo más breve posible, corresponde realizar la compra a este oferente (...)”.

Que, a fs. 20 el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9 la contratación directa del Renglón N° 1, por la suma total de \$ 690.807,35 (Pesos Seiscientos Noventa Mil Ochocientos Siete con 35/100); por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 19.

Que, a fs. 21 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 “Bienes de Capital” por \$ 690.807,35 (Pesos Seiscientos Noventa Mil Ochocientos Siete con 35/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, informa además que no obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el pago deber realizarse en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios disponibles correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. “Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación”.

Que, a fs. 23 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los bienes solicitados que tramita los presentes obrados.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9, por la suma total pesos necesarios para la adquisición de U\$S 3.679,38 (Dólares Tres Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 38/100), para la adquisición de:

- i. Renglón N° 1: cuatro (4) Aruba 25G SFP28 LC SR 100m MMF Transceiver.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital”, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el pago de la compra efectuada a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9, formulada en dólares estadounidenses, se realizará en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. “Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación”.-

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION N° 2700-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2023.-

VISTO:

El expediente MPA-AG N° 20/2.023; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 24 consta Formulario de Pedido Interno presentado por el encargado de la Secretaría de Informática solicitando la adquisición de dos (2) HP Disco SATA 2TB 3.5 7.200 rpm 6G; manifestando al pie de dicho formulario la justificación de la necesidad de adquisición.

Que, a fs. 25 el departamento de Contrataciones y Compras informa que controló que la solicitud contenga la justificación de la necesidad de adquisición, las características técnicas y un valor indicativo.

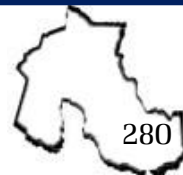
Que, a fs. 26 el departamento Contable agrega informe de imputación presupuestaria preventiva de la partida 7.1.1.0 “Bienes de Capital” por la suma estimada de \$ 240.000,00 (Pesos Doscientos Cuarenta Mil con 00/100); informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión y; conforme al monto estimado de la contratación, la misma encuadra como contratación directa, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 inc. d), del Decreto Acuerdo N° 6066-HF/2.022.

Que, a fs. 27 el departamento de Contrataciones y Compras informa listado de proveedores a invitar; cuyos datos se encuentran en la base de datos del Sistema de Gestión Integral del MPA.

Que, a fs. 29/31 se agrega solicitudes de cotización enviadas por correo electrónico a las firmas “ZETTALAN”; “NIBBLE INFORMATION” y “PERCOM S.A.”.

Que, a fs. 33/39 se agrega correo electrónico remitido por la firma “PERCOM S.A.” informando que el disco solicitado se encuentra discontinuado por lo que cotizan una alternativa de mayor capacidad. Se adjunta documentación y cotización presentada en dólares estadounidenses.

Que, a fs. 41 se adjunta informe de la Secretaría de Informática de cumplimiento técnico de la oferta presentada, manifestando que “(...) en relación a los bienes presupuestados por PERCOM S.A. (2 Discos HP 4TB 6G 7.2K NHP SATA), debido a que los 2 (dos) HD de 2TB solicitados para el servidor están discontinuados y no se pueden agrupar discos de diferentes tamaños porque el sistema de RAID tomaría el disco de menor tamaño. Asimismo, solicito, de ser posible, se adquieran cuatro (4) discos HP 4TB 6G 7.2K NHP SATA a fin de contar con discos de respaldo por si alguno fallara. Tales discos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas siendo además el único oferente que presentó una propuesta y que es uno de los principales proveedores de dichos bienes en el país y de los principales socios comerciales de HPE/Hewlett Packard Enterprise, que el valor presupuestado corresponde con los vigentes en plaza y se compromete a realizar la entrega en el plazo más breve posible, corresponde realizar la compra a este oferente (...)”.



Que, a fs. 42 el departamento de Contrataciones y Compras sugiere adjudicar a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9 la contratación directa del Renglón N° 1, por la suma total de \$ 1.148.519,32 (Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve con 32/100); por ajustarse a las especificaciones requeridas conforme surge de informe técnico de fs. 41.

Que, a fs. 43 el departamento Contable agrega informe, donde se rectifica la imputación preventiva de la partida 7.1.1.0 “Bienes de Capital” por \$ 1.148.519,32 (Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Diecinueve con 32/100); informando nuevamente sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para hacer frente a la erogación que demanda la inversión.

Que, informa además que no obstante, lo establecido en el párrafo anterior, el pago deber realizarse en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios disponibles correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. “Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación”.

Que, a fs. 45 obra decreto de la Administradora General, mediante el cual autoriza la compra de los equipos solicitados que tramita los presentes obrados.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° de la Ley Provincial N° 5.895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la contratación directa a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9, por la suma total pesos necesarios para la adquisición de U\$S 6.117,28 (Dólares Seis Mil Ciento Diecisiete con 28/100), para la adquisición de:

- i. Renglón N° 1: cuatro (4) HP 4-TB 6G 7.2K NHP SATA.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 “Bienes de Capital”, del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el pago de la compra efectuada a la firma “PERCOM S.A.” CUIT N° 33-63263592-9, formulada en dólares estadounidenses, se realizará en Pesos y su importe se calculará sobre la base de tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de cancelación mediante la emisión de la Orden de Pago correspondiente. En el supuesto, que el monto a pagar exceda el importe de la imputación presupuestaria establecida para la presente contratación; la diferencia será absorbida con fondos de Recursos Propios correspondiente a la Partida Presupuestaria 5.7.5.38.0. “Bienes de Capital-Minist. Público de la Acusación”.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sanchez
Fiscal General

RESOLUCION GENERAL N° 1638-DPR/2023.-

San Salvador de Jujuy, 20 de enero de 2023.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatorias, la Ley N° 6.326/2.022, Resolución General N° 7/2.017 de la Comisión Arbitral -su modificatoria 12/2.017, Resolución General N° 1.586/2.021 y la Resolución General N° 1.610/2.022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Título II de la Ley 6.326 se aprueba la Ley Impositiva para el año 2.023, y en su Anexo III artículos 1 a 11 y Anexo A, se establecen las alícuotas, general y especiales, respectivamente, que deberán observar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, en su artículo 15 dicha norma faculta a ésta Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de codificación de actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación- aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el código de actividades que se establece para la provincia de Jujuy, y poner a disposición de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, a modo de consulta, la información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponde brindar a los códigos de actividad establecidos en el Anexo A de la citada ley.

Que, mediante Resolución General N° 1.586 se aprobó en Anexo I, el “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu” que comprende la Tabla I que contiene una descripción de los incluye y/o excluye de los códigos de actividad detallados en el Anexo A de la Ley 6.214, y la Tabla II de correspondencia con las alícuotas establecidas en la citada norma, y en Anexo II la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2.017 y modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley N° 6.214.

Que, la Ley N° 6.326 antes mencionada modificó los importes que se deben considerar para liquidar el impuesto sobre los ingresos brutos y que resultan de la sumatoria de bases impositivas declaradas o determinadas por la Dirección en el período fiscal anterior para las actividades de comercialización mayorista y minorista, y para las actividades derivadas del ejercicio de profesiones liberales universitarias.

Que, a fin de adecuar la legislación vigente en la materia y facilitar la interpretación y aplicación de la normativa para los contribuyentes, resulta conveniente y oportuno aprobar una nueva Tabla II que recepte e integre las modificaciones antes mencionadas y las refleje de acuerdo a la estructura del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu”, y en el mismo sentido, aprobar un Anexo II que respete la correspondencia entre las alícuotas dispuestas por el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1.586.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatoria;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

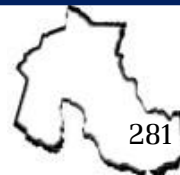
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Tabla II del Anexo I del “Nomenclador de Actividades Económicas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Jujuy – NAEJu” a fin de actualizar las alícuotas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 6.326 que deberán ser aplicados por los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2.023.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), aprobado por el artículo 1 de la Resolución General (CA) N° 7/2.017 y modificatorias, y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley N° 6.326, que como Anexo II forma parte integrante de la presente; que deberán ser aplicados por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la determinación y liquidación del tributo a partir de enero de 2.023.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Analia Correa
Directora



RESOLUCION N° 1432-DPRH/2022.-**EXPEDIENTE N° 0613-727/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-****VISTO:**

El Expediente N° 613-727/2022 en el cual se tramita la implementación de la ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE CANON POR DERECHO DE USO DE AGUA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL PERÍODO 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 25 de noviembre/2022 el Jefe de División Cobranzas elevó la actualización del Derecho de Uso de Agua de dominio Público para el año 2023.

Que, el Decreto N° 8006 -I.S.P.T.y V/2018 modifica el Art. 1° del Decreto N° 6406 - I.S.P.T.y V/2018 y faculta en el Art. 4° a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos determinar el Coeficiente de Variación Anual de acuerdo a la fórmula polinómica establecida en el Art. 2° y 3°.

Que, la Resolución N° 020-DPRH-2022, establece los valores del año 2022 de acuerdo a la metodología prevista en el Decreto N° 8006 - I.S.P.T.y V/2018.

Que, la Dipec Jujuy - Contaduría de la Provincia y Empresas del medio proveedoras de combustible han remitido los datos necesarios que permiten actualizar los valores de canon.

Que, la dicha División agregó Planilla de Cálculo, de los valores a implementar en el Año 2023, según la metodología de variación aprobada por el Decreto mencionado precedentemente.

Que, es facultad de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos normar y reglamentar los Derechos de uso de agua, tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas y La Ley N° 5791/13, Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, Libro Segundo, Título Sexto, Art N° 332 que determina que corresponde a la DPRH fijar los plazos, formas y condiciones que deberán ser pagados los Derechos de Uso de Agua de Dominio Público.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19.

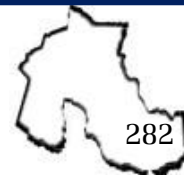
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**RESUELVE:****AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Coeficiente de Variación Anual, (0,7859) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida por Decreto N° 8006/2018 I.S.P.T.y V. desde el mes de Octubre del año 2021 al mes de octubre del año 2022 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy, Contaduría de la Provincia y empresas del medio proveedoras de combustible.

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS			
COEFICIENTE DE VARIACION ANUAL: FORMULA POLINOMICA			
ADECUACION AL MES DE OCTUBRE DEL 2022			
a)	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22	54148297182.200	1.8416
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/21	29402539060.900	
b)	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22	54550.00	1.7047
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/21	32000.00	
c)	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22	174.325	1.8841
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/21	92.525	
CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1			
CA = (0,20 x 1,8416) + (0,50 x 1,7047) + (0,30 x 1,8841) - 1			
CA= (0,3683 + 0,8523 + 0,5652) - 1			
CA = (1,7859) - 1 = 0,7859			
VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (1 + Coeficiente de Actualización)			
VALOR FINAL = VALOR INICIAL X (VALOR INICIAL x Coeficiente de Actualización)			

ARTÍCULO 2°: Fíjese los Valores de Canon por Derecho de Uso de agua del Dominio Público para el Ejercicio 2023, según los distintos tipos de Uso y distintas Categorías establecidas:

Dirección Provincial de Recursos Hídricos
Grandes Contribuyentes



	Unida de Medida	Valor Vigente Año 2023	Valor Mensual (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 3,119.36	\$ 259.95
Riego Eventual	Has	\$ 2,185.13	\$ 182.09
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 82.35	\$ 6.86
Industrial	M3/año	\$ 687.20	\$ 57.27
Energía	HP	\$ 240.67	\$ 20.06

Dirección Provincial de Recursos Hídricos			
Pequeños Contribuyentes			
	Unida De Medida	Valor Vigente Año 2023	Valor Mensual (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 1,035.55	\$ 86.30
Riego Eventual	Has	\$ 725.17	\$ 60.43
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 69.66	\$ 5.81
Industrial	M3/año	\$ 357.84	\$ 29.82
Energía	HP	\$ 193.19	\$ 16.10

Dirección Provincial de Recursos Hídricos			
El Carmen Especial Regulado			
	Unida De Medida	Valor Vigente Año 2023	Valor Mensual (12 cuotas)
Riego Permanente	Has	\$ 3,930.09	\$ 327.51
Bebida	Ltrs/Seg.	\$ 1,687.94	\$ 140.66
Industrial	M3/año	\$ 1,719.57	\$ 143.30
Energía	HP	\$ 1,687.94	\$ 140.66

ARTÍCULO 3°: Establecer el calendario de vencimiento de Derecho de Uso de Agua de Dominio Público para las diferentes categorías establecidas: Grandes Contribuyentes-Pequeños Contribuyentes- El Carmen Especial- 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de acuerdo al siguiente cronograma:

Periodo 01/12 Vencimiento: 10/02/2023
 Periodo 02/12 Vencimiento: 10/03/2023
 Periodo 03/12 Vencimiento: 10/04/2023
 Periodo 04/12 Vencimiento: 10/05/2023
 Periodo 05/12 Vencimiento: 12/06/2023
 Periodo 06/12 Vencimiento: 10/07/2023
 Periodo 07/12 Vencimiento: 10/08/2023
 Periodo 08/12 Vencimiento: 12/09/2023
 Periodo 09/12 Vencimiento: 10/10/2023
 Periodo 10/12 Vencimiento: 10/11/2023
 Periodo 11/12 Vencimiento: 11/12/2023
 Periodo 12/12 Vencimiento: 10/01/2024

ARTÍCULO 4°: Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

ARTÍCULO 5°: Otorgar los beneficios detallados a continuación si se reúnen los siguientes requisitos:

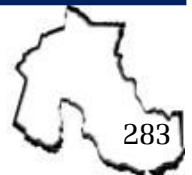
a) Grandes Contribuyentes:

1. El cinco por ciento (5%) de descuento de la cuota, si la misma no se encuentre vencida y no posee deuda anterior.
 2. El cinco por ciento (5%) de descuento adicional de la cuota si el pago se realiza vía depósito bancario, transferencia bancaria o cheque.
- En ambos casos y de poseer deuda anterior, se aplicará los beneficios cuando tengan un plan de facilidades de pago al día con el total la deuda certificada.

b) El Carmen Especial

1. El cinco por ciento (5%) de descuento de la cuota, si la misma no se encuentra vencida y no posea deuda anterior.
2. El cinco por ciento (5%) de descuento adicional de la cuota si el pago se realiza vía depósito bancario, transferencia bancaria, cheque o mediante el Fondo Especial del Tabaco.

En ambos casos y de poseer deuda anterior, se aplicará los beneficios cuando tengan un plan de facilidades de pago al día con el total de la deuda certificada.



c) Pequeños Contribuyentes

1. El diez por ciento (10%) de descuento cuando se efectúe el pago total del año 2023 y no posea deuda anterior. Siempre que el pago lo efectúe hasta el 31-03-2023.

2. A partir del 01-04-2023, El cinco por ciento (5%) de descuento de la cuota, si la misma no se encuentra vencida y no posea deuda anterior.

3. El cinco por ciento (5%) de descuento adicional de la cuota si el pago se realiza vía depósito bancario o transferencia bancaria.

En todos los casos y de poseer deuda anterior, se aplicará los beneficios cuando tengan un plan de facilidades de pago al día con el total de la deuda certificada.

ARTICULO 6°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al Expediente para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo Sadir

Director

18/20/23 ENE.-

RESOLUCION N° 1433-DPRH/2022.-**EXPEDIENTE N° 0613-736/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2022.-****VISTO:**

El Expediente N° 613-736/2022, por el cual se tramita la documentación de la "ACTUALIZACION DEL VALOR DEL CANON DE AGUA DE DOMINIO PUBLICO POR DERECHO DE USO CON DESTINO MINERO CON VIGENCIA PARA EL AÑO 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 30/12/2022 el Jefe de División cobranzas elevó propuesta de actualización del valor del Canon de Agua de Dominio Público por Derecho de Uso con destino Minero, para el año 2023.

Que, en Resolución N° 019-DPRH/22 de fecha 27 de enero de 2022 se actualizó el valor de canon de agua pública con destino de uso minero para el periodo 2022.

Que, la Resolución N° 318 DPRH/2022 dejó sin efecto la Resolución N° 019-DPRH/22, establece tres segmentos de acuerdo al nivel Disponibilidad Hídrica y modifica el valor actualizado en un 5% adicional por nivel.

Que, frente a una actividad en crecimiento como es la Minería, es necesario poner a disposición una mayor cantidad de recursos humanos, tecnológicos, económicos, y demás, que permita ejercer con eficacia el poder de control y regulación del recurso hídrico, que en la Provincia se caracteriza por su escasez.

Que, la División Cobranzas de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, eleva planilla de Cálculo, del nuevo valor a implementar en el año 2023, aplicando para la actualización, los datos suministrados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos (DiPEC), Contaduría de la Provincia y las empresas prestadoras de combustible.

Que, es facultad de esta Unidad de Organización normar y reglamentar los Derechos de uso de agua tomando como fundamento la Ley N° 161 "Código de Aguas" y concordantes, y Decreto 1842-Art. N° 10 inc. U, establece que corresponde a la DPRH "... definir las tarifas de los diferentes usos que deberán ser elevadas para aprobación del Poder ejecutivo".

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**RESUELVE:****AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Coeficiente de Variación Anual (0.7859) resultante de la aplicación de la fórmula polinómica establecida, desde el mes de Octubre del año 2021 al mes de Octubre del año 2022 y considerando los índices y valores suministrados por la DIPEC Jujuy - Contaduría de la Provincia y empresas proveedoras de combustible.

Dirección Provincial de Recursos Hídricos

Actualización del Valor de Canon de Agua de Dominio por Derecho de Uso con Destino Minero

Planilla de Calculo:

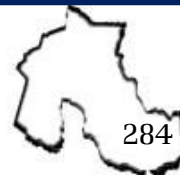
Variación de Índices y Precios

Fuente: Dipec Jujuy

Contaduría de la Provincia

ADECUACION AL MES DE OCTUBRE 2022

a)	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/22	54148297182.200	1.8416
	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR S.S.J. OCT/21	29402539060.900	
b)	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/22	54550.00	1.7047
	SUELDO CATEG."1" ADM.PUB.PROV.(M.S.) OCT/21	32000.00	



c)	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/22	174.325	1.8841
	PRECIO GASOIL PROMEDIO S.S.J. OCT/21	92.525	
CVA=COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = (0,2*a)+(0,5*b)+(0,3*c)-1			
CA = (0,20 x 1,8416) + (0,50 x 1,7047) + (0,30 x 1,8841) - 1			
CA= (0,3683 + 0,8523 + 0,5652) - 1			
CA = (1,7859) - 1 = 0,7859			
Aplicación de Coeficiente			
	Valor Canon Vigente año 2022	\$ 6.13	
	Actualización a Octubre 2022	\$ 4.82	
	Valor vigente año 2023	\$ 10.95	

ARTÍCULO 2°: Fijar el valor del canon de agua del dominio público, con destino de uso minero, para el período 2023, según el nivel de disponibilidad hídrica, incrementándose en forma progresiva, un 5% del valor actualizado, para los niveles subsiguientes.

DISPONIBILIDAD HIDRICA	FORMULA	INCREMENTO POR NIVEL	VALOR FINAL
1	VF = VA		\$ 10.95
2	VF = V.A. + (VA* 5%)	\$ 0.55	\$ 11.50
3	VF = V.A. +(VA 10%)	\$ 1.10	\$ 12.05

ARTICULO 3°: Los concesionarios y permisionarios de agua con destino minero, deberán presentar ante esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos una “Declaración Jurada Mensual”, en la que se refleje el consumo total del período a abonar, dentro de los diez primeros días de cada mes y su cancelación será indefectiblemente los días 20 de cada mes siguiente.

ARTICULO 4°: Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4.5 % mensual. (RG N° 1624 DPR).

ARTICULO 5°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Repartición. Agréguese copia al expediente para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo Sadir
Director
18/20/23 ENE.-

RESOLUCION N° 1580-DPRH/2022.-

EXPEDIENTE N° 0613-753/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2022.-

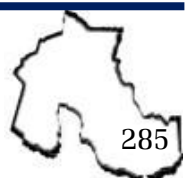
VISTO:

El Expediente N° 0613-753/2022, por el cual se tramita la “Actualización de Valores de Tasas, Canon y Multas para la Extracción, Explotación y Transporte de Áridos”, Ley N° 4681 con vigencia año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Recaudaciones Y Gestión de Cobros del la Dirección Provincial de Recursos Hídricos informa la evolución de los diferentes parámetros que inciden en la explotación de áridos (Arena Común – Ripio Común – gasoil - Mano de Obra de la Construcción – Índice de Precios al consumidor) provistos por DIPEC Jujuy, Circular de Contaduría de la Provincia y de las expendedores de combustibles, en el período que va de Octubre 2021 a Octubre 2022.

Que, la última actualización de valores data del mes de Octubre del año 2021 conforme a Resolución N° 018-DPRH/22.



Que, es facultad de la DPRH normar y reglamentar los valores de las Tasas Retributivas, Canon, Multas y otros Derechos, para el otorgamiento de permisos para desarrollar la explotación de áridos, tomando como fundamento la Ley N° 161 “Código de Aguas”, Ley 4681 de “Explotación de Áridos” que establece la potestad de esta Dirección respecto a los cauces, su uso y ordenamiento.

Que, la Ley N° 5791 “Código Fiscal” en el Título Noveno, determina que la DPRH fijara los valores por Extracción, Explotación y Transporte de Áridos, como así también por el uso de los cauces del Estado provincial.

Que, el Departamento Jurídico emitió opinión de su competencia.

Que, es necesario dictar el instrumento legal pertinente que acredite esta situación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 1842-OP/96, 65-ISPTyV/19 y 66-ISPTyV/19

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

AD REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTICULO 1°: Aprobar la actualización de tasas, canon y reglamentación establecida en los artículos subsiguientes para la Extracción, Explotación, Transporte de material inerte y su aplicación dentro de los límites provinciales, como así también las penalidades a sus infractores, a partir del mes de Enero de 2023.

ARTICULO 2°: Establecer que la Categoría “A” (Explotadores Industriales) abonará en concepto de Solicitud de Inscripción de Sector o Cantera, en el Registro pertinente, la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$55.810,00) en un solo pago.- La/s Concesión/es de/l Sector/es o Cantera/s es de carácter Anual, por lo que independientemente de la fecha de Solicitud del Sector o Cantera deberá abonarse la totalidad del monto anual establecido.

ARTICULO 3°: Establecer que la Categoría “B” (Transportistas), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente, los siguientes valores:

-B-1: Transportistas de menos de 3 m3, la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA (\$14.660,00), o en cuatro cuotas de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$3.665,00).

-B-2: Transportistas de 3 a 6 m3, la suma de PESOS DICEINUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 19.900,00), o en cuatro cuotas de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 4.975,00).

-B-3: Transportistas mayores a 6 m3, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$39.730,00) o en cuatro cuotas de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 50/100 (\$9.932,50)

La Tasa por Solicitud e Inscripción se fija como valor por el año calendario, debiendo abonar los Transportistas a partir del Trimestre correspondiente a su inscripción y hasta el final del Período. Para el caso que cesara en el Transporte de Áridos por cualquier causa, y a efecto de la baja en el Registro respectivo, deberá solicitar la baja correspondiente, de lo contrario se devengará la deuda por tal concepto hasta el final del período.

ARTICULO 4°: Establecer que la Categoría “C” (Explotadores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$8.390,00), en un solo pago.

ARTICULO 5°: Establecer que la Categoría “D” (Transportistas – Extractores Manuales), abonará en concepto de Solicitud e Inscripción en el Registro correspondiente la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 31.950,00) en un solo pago.

ARTICULO 6°: Las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas para la categoría “B”, serán: 15 de Febrero, 16 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre respectivamente del año 2023.

ARTICULO 7°: El importe del Canon de cada metro cúbico de árido declarado o explotado, se fija en los siguientes valores:

a) Ripio común (incluye además arena gruesa y fina, grava clasificada, material estéril para la base o sub-base), en general material inerte con tamaños comprendido entre 1” ½ (3,81 cm) y de la abertura de la malla tamiz N° 200 de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS SESENTA el metro cúbico (\$60,00 el m3).

b) Piedra bola con tamaño promedio superior a 1” ½ (3,81 cm): se fija en la suma de PESOS SESENTA el metro cúbico (\$ 60,00 el m3).

c) Material fino de descarte (arenilla – limo – lama – etc.) con tamaño inferior a la malla del Tamiz N° 200b de la serie Tyler: se fija en la suma de PESOS SESENTA el metro cúbico (\$60,00 el m3)

d) Material aluvional del cauce o descarte en general de la Explotación de Áridos: se fija en la suma de SESENTA el metro cúbico (\$ 60,00 el m3)

El Canon será cancelado periódicamente con rendición de Guía de Áridos o por factura semestral, y deberá abonarse en la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, según lo dispuesto en la Ley N° 4681. Para el caso de facturación, el primer semestre del año calendario comprende del 01 de Enero al 30 de Junio y el segundo del 01 de Julio al 31 de Diciembre. Las fechas de cancelación del Canon de los semestres serán: 28 de Julio del año 2023 para el primer semestre y el 31 de Enero del año 2024 para el segundo semestre.-

ARTICULO 8°: Establecer que el Derecho de Uso de Cauce para Zaranda y Acopio, etc. Se fija en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIEZ (\$21.710,00), cuyo vencimiento de pago será el 15 de Febrero y en una (1) sola cuota, o al momento de su solicitud.

ARTICULO 9°: Establecer que el Derecho de Uso de Predio en Cauce para la instalación de Plantas Clasificadoras. Acopios. Guarda de Equipos, etc, se fija la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (\$11.490,00) como valor mensual y por hectárea. El vencimiento del pago para el presente será hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente en el caso de ser este feriado.

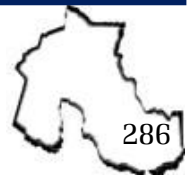
ARTICULO 10°: Establecer por el Movimiento y Uso de material áridos de cauce de ríos para extracción de minerales de primera categoría en la Puna, la suma de PESOS DOCE (\$12,00) el m3 (metro cúbico), que deberá ser cancelado al momento de la autorización.

ARTICULO 11°: Establecer en concepto de multas por infracciones que se cometan, los siguientes importes:

a) Por extraer áridos sin encontrarse inscripto	\$ 66.360,00
b) Por extraer áridos sin solicitar Sector o Cantera	\$ 49.610,00
c) Por transportar áridos sin encontrarse inscripto	\$ 16.440,00
d) Por extraer áridos en zonas prohibidas o no autorizadas	\$ 66.360,00
e) Por desvío de cauce sin autorización	\$ 66.360,00
f) Por abandono de material o descarte en cauce	\$ 99.220,00
g) Por extracción fuera de sector o cantera concesionada	\$ 66.360,00
h) Incorrecta disposición de descarte en las márgenes	\$ 66.360,00
i) Por ejecutar o abandonar excavación en forma de hoyada	\$ 99.220,00
j) Por descarga, abandono o incorrecta disposición de escombros	
O basura en cauce o márgenes, y/o sin autorización de la DPRH	\$ 99.220,00
k) En caso de reiteración de infracciones y de conformidad a la cantidad de veces en que se incurra en tal circunstancia, se multiplicará el valor de la infracción por dicha cantidad.	

ARTICULO 12°: Establecer en concepto de multas por Derechos de Uso de predio, los siguientes importes:

a) Por falta de cercado del perímetro del predio concesionado	\$ 66.360,00
b) Por falta de conservación del predio y/o perímetro del predio Concesionado	\$ 66.360,00
c) Por no comunicar construcciones de carácter permanente en Predio concesionado	\$ 66.360,00
d) Por contaminar las aguas con residuos del lavado del árido u Otros	\$ 99.220,00
e) Por contaminación del predio con residuos en general, residuos Tóxicos (asfalto, aceites, etc)	\$ 99.220,00



- f) Por talado o desmonte de arboleda existente en el predio, al Momento de la entrega o posteriormente \$ 99.220,00
g) Por mes de demora en la entrega del predio, en caso de caducidad Del convenio \$ 66.360,00
h) Por ampliación de predio sin comunicación a la DPRH y sin permiso De esta \$ 99.220,00
i) En el caso de utilización de predios sin autorización de la DPRH, el importe surgirá de la duplicación del resultante de una concesión normal, es decir: (valor mensual de predio x ha x 2)

ARTICULO 13°: Sin perjuicio del pago de la multa aplicada a los transgresores, estos será pasibles además de las siguientes sanciones:

*La paralización de la explotación en canteras asignadas, hasta tanto evacuen la totalidad del material o escombros abandonado en cauce o incorrectamente en las márgenes.

*La no asignación de nueva cantera, mientras no efectiven la limpieza de la cantera terminada.

*La paralización de la explotación hasta remediar el cauce, en caso de haber explotado en forma de hoyada

*La paralización de la explotación hasta la cancelación de la multa aplicada.

ARTICULO 14°: Los transportistas de material inerte, deberán inscribir los camiones que se destinen a dicha tarea. No quedarán exentos aquellos que pertenezcan a Empresas o particulares que se encuentren inscritos como Extractores.

ARTICULO 15°: Los pagos fuera de término, devengarán un interés resarcitorio del 4,5% mensual conforme lo dispuesto por RG N° 1624/DPR.-

ARTICULO 16°: La presente Resolución deroga toda norma anterior que se le oponga.

ARTICULO 17°: Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamentos y Divisiones de la Dirección. Agréguese copia al expediente correspondiente para prosecución del trámite. Elévese a la Superioridad para su aprobación. Cumplido, archívese.-

Geol. Susana Chalabe

Sub Directora

18/20/23 ENE.-

RESOLUCION N° 013-SCA/2023.-

EXPT N° 1101-383-G-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ENE. 2023.-

VISTO:

El Expte. Administrativo N° 1101-383-G-2022, caratulado "Solicita Factibilidad Ambiental del Punto de Acopio de Volcán", iniciado por GIRSU JUJUY S.E. La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Ley N° 5206 de designación como paisaje protegido a la Quebrada de Humahuaca, la Resolución N° 212/2007 - S.M.A. y R.N., la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, La Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 4789-A-2021, el Decreto N° 29-A-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 3° del D.R. N° 5980/06 "Se entiende como Proyecto a la propuesta debidamente documentada de obras y/o actividades a desarrollar en determinado tiempo y lugar..." y continúa "(...) Sus etapas son a) Idea, pre factibilidad, factibilidad y diseño; b) Construcción, ejecución o materialización; c) Operación o funcionamiento de las obras o instalaciones, d) Clausura o desmantelamiento; e) Post clausura".

Que, la ley General del Ambiente N° 5063 de la Provincia de Jujuy prevé la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento destinado a identificar, interpretar, prevenir o disminuir los impactos sobre el ambiente de los proyectos de obra o actividades públicas o privadas.

Que, el Artículo 2° del Decreto 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del Decreto 5980/06, dispone que previamente a cualquier otro trámite, los responsables de los proyectos de obras o actividades incluidos en los Anexos I y II del D.R. N° 5980/06 deberán presentar ante la Autoridad Operativa Provincial una Solicitud de Factibilidad Ambiental (S.F.A.).

Que, asimismo, dicho artículo dispone que recibida la S.F.A. esta Autoridad Ambiental deberá disponer por acto administrativo, y de corresponder, la excepción del proyecto y/o actividad en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y emita una declaración de Ausencia de Impacto Ambiental Significativo.

Que, mediante Nota Externa N° 1372/2022, la Dra. Gabriela R. Albornoz, en carácter de Presidente del Consejo Directivo GIRSU JUJUY S.E., presentó ante este Organismo la Solicitud de Factibilidad Ambiental para el proyecto denominado "Punto de Acopio de Volcán", a emplazarse sobre inmueble individualizado como Padrón H-2354, Circunscripción 3-Sección 2-Parcela 813, a ubicarse entre RN N° 9 y margen derecho del Río Grande, localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, provincia de Jujuy.

Que, el proyecto tiene por objeto contribuir al Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy (GIRSU), con financiamiento del Banco Europeo de Inversión (BEI) en cumplimiento de la Ley Provincial N° 5954, consistiendo el presente, en un establecimiento con instalación de infraestructura de servicios, obras civiles y edificaciones, e instalación de tolvas y plataformas en una superficie semicubierta de 800 m², en el cual se efectuará la transferencia de las fracciones de residuos mixtos y reciclables desde las localidades de Volcán, Tumbaya y Purmamarca a contenedores autocompactantes estacionarios de 12m³, para luego ser trasladados en camiones roll off de 20m³ al Centro Ambiental Jujuy (C.A.J.).

Que, de la evaluación realizada por el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización a la documentación remitida surge que, por la magnitud de las obras en cuestión, no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación, pudiendo mitigarse los mismos aplicando el Plan de Gestión Ambiental (PGA) correspondiente, concluyendo que no se encuentran impedimentos al proyecto, sugiriendo otorgar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo en los términos del DR N° 9067/07, Art. 2°, inciso b), sin perjuicio de cumplir con lo indicado en el presente acto administrativo.

Que, habiendo tomando intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático ha dictaminado favorablemente atento a que se encuentra acreditada la conformidad de la titular del inmueble afectado al proyecto, la ausencia de superposición de la superficie delimitada por el proponente respecto de territorios comunitarios existentes, las instancias de socialización y la factibilidad otorgada por la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia en el marco de la ley N° 5206.

Que, la Ley N° 6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, en su Art. 11°, Ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y al Decreto N° 29-A/2019 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

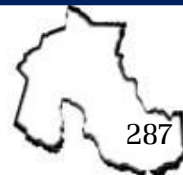
Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al proyecto denominado "Punto de Acopio de Volcán", a emplazarse sobre inmueble individualizado como Padrón H-2354, Circunscripción 3-Sección 2-Parcela 813, a ubicarse entre RN N° 9 y margen derecho del Río Grande, localidad de Volcán, Dpto. Tumbaya, provincia de Jujuy, solicitado por la Dra. Gabriela R. Albornoz, en carácter de Presidente del Consejo Directivo de GIRSU JUJUY S.E., por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los Decretos 5980/06 y su modificatorio 9067/07.-

ARTICULO 2°.- La Administrada, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de la obra:



- 1- Cumplir con un Plan de Gestión Ambiental para la etapa constructiva, elaborado por la empresa contratista y supervisado por la Administrada, que contemple:
 - a) Plan de prevención y mitigación de impactos ambientales.
 - b) Plan de Gestión de Residuos.
 - c) Plan de contingencias que incluya un programa específico para derrames, incendios, accidentes, condiciones climáticas adversas y hallazgos arqueológicos.
 - d) Plan de Relaciones Comunitarias.
 - 2- La empresa encargada de la ejecución de la obra deberá estar inscrita como generadora de residuos peligrosos en la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales de esta Secretaría de Calidad Ambiental.
 - 3- Presentar certificado de "No Inundabilidad", expedido por la Dirección de Recursos Hídricos de la provincia de Jujuy, previo al inicio de las obras.
- ARTICULO 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07). Luego, deberá presentar una copia de dicha publicación ante esta Secretaría.-
- ARTICULO 4°.-** Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a **75 (SETENTA Y CINCO) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO**, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°6326 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.-
- ARTICULO 5°.-** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.-
- ARTICULO 6°.-** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.-
- ARTICULO 7°.-** El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales establecidos en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley Provincial N° 5063.-
- ARTICULO 8°.-** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a GIRSU JUJUY S.E., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de la Secretaría de Calidad Ambiental, y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
20/23/25 ENE.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 0059.23.040.-

EXPEDIENTE N° 16-17477-2022-1 y 2.-

SAN SALVADOR DE JUJUY; 16 ENE. 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 7809/2022 mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a licitación Pública Nacional referente a la contratación del Servicio Público Higiene Urbana en el ámbito de la ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma ha sido promulgada por este Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 0027.23.040 de fecha 05 de enero de 2023 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 2° de la citada Ordenanza, se hace necesario determinar la modalidad y plazos en que el proceso licitatorio se llevará a cabo;

Que, a Fs. 275 la Secretaría de Servicios Públicos por lo establece que la apertura de los sobres será: Sobre N° 1 el día 08 de febrero del corriente año a horas diez (10:00) y el Sobre N° 2 el día 28 de febrero del corriente año a horas diez (10:00). Ambas aperturas se realizarán en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy situado en la Planta Alta del Edificio Central "Dr. Raúl Alfonsín" ubicado en Avenida El Éxodo re 215 en la ciudad capital (Art. 3.1), debiéndose realizar la presentación de la documentación hasta dos (2) horas antes de la hora fijada para el acto de apertura del Sobre N° 1 (Art. N° 3.1);

Que, por lo expuesto es criterio del Departamento Ejecutivo proceder a la emisión del presente dispositivo legal en tal sentido;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

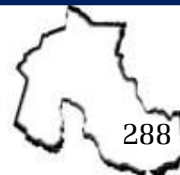
ARTICULO 1°.- Llamase a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2023** para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado mediante Ordenanza N° 7809/2022 promulgada mediante Decreto N° 0027.23.040.- La apertura será: Sobre N° 1 el día 08 de febrero del corriente año a horas diez (10:00) y el Sobre N° 2 el día 28 de febrero del corriente año a horas diez (10:00) o siguiente día hábil si este fuere feriado. Ambas aperturas se realizarán en el Salón de los intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy situado en la Planta Alta del edificio central "Dr. Raúl Alfonsín" ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 en la ciudad capital.- La presentación de los sobres deberá efectuarse hasta dos (2) horas antes de la hora fijada para el acto de apertura en la Dirección General de Compras y Suministros, respetando los protocolos Covid 19 fijados por las autoridades competentes.-

ARTICULO 2°.- Los Pliegos de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas podrán ser adquiridos en la Dirección General de Compras y Suministros previo pago de la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00).-

ARTICULO 3°.- la publicación de los avisos de ley correspondientes, deberán realizarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial Provincial, por dos (2) días en un diario de mayor circulación nacional, por dos (2) días en dos diarios de mayor circulación provincial y en el Boletín Digital Municipal.

ARTICULO 4°.- Pase para su conocimiento a las siguiente dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Rentas, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Higiene Urbana, Secretaría de Servicios Públicos y Dirección General de Auditoría Interna.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente



18/20/23 ENE.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJE SA.- "Convocase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de febrero de 2023, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Independencia N° 60, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.- 2. Consideración de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes. 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora.- 4. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase "B" y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- 5. Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase "A" y "B" y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- 6. Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023.- 7. Autorizaciones".- NOTAS: *El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 5 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

13/16/18/20/23 ENE. LIQ. N° 31186 \$5.000,00.-

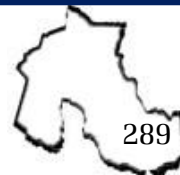
EJSED SA.- "Convocase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 06 de febrero de 2023, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Independencia N° 60, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.- 2. Consideración de la gestión del Directorio, de la Comisión Fiscalizadora y de los Gerentes.- 3. Remuneración del Directorio y Síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora.- 4. Elección de cuatro directores titulares y cuatro directores suplentes por las acciones Clase "A", elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones Clase "B" y elección de un director titular y un director suplente por las acciones Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- 5. Elección de dos miembros titulares y dos miembros suplentes de la Comisión Fiscalizadora por las acciones Clase "A" y "B" y elección de un miembro titular y un miembro suplente por la Clase "C", todos ellos por un ejercicio.- 6. Consideración de los anticipos a ser abonados a directores y síndicos a cuenta de honorarios por el ejercicio 2023.- 7. Autorizaciones." NOTAS: *El punto 4 será tratado y resuelto en Asamblea Especial de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B" respectivamente, según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto Social. El punto 5 será tratado y resuelto en Asamblea Especial conjunta de los socios titulares de acciones Clases "A" y "B", según lo establecido en el artículo 30 del Estatuto Social.- *Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de Asamblea (artículo 18 del Estatuto Social). En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo que establece el artículo 239 de la Ley 19.550.- Fdo. Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

13/16/18/20/23 ENE. LIQ. N° 31187 \$5.000,00.-

La **ASOCIACION COOPERADORA DR. HORACIO PEMBERTON DEL HOSPITAL PABLO SORIA**: llama a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 03 de febrero de 2023 a horas 17 en domicilio de calle Comandante de la Corte N° 26 1er piso de esta ciudad. A fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura del Acta Anterior; 2.- Lectura y consideración de Memorias y Estados Contables correspondiente a los ejercicios de los años 2019 y 2020; 3.- Elección y proclamación de nuevas autoridades; 4.- Designación de dos socios para firmar el Acta.- "Artículo 30 Estatuto: Las asambleas se celebran válidamente, cualquiera que sea el número de socios que concurren, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto".- Fdo. Lic. Stella Maris Milani- Presidente.-

20 ENE. LIQ. N° 31213 \$450,00.-

Instrumento Constitutivo de "RUBI GROUP S.A.S."- En la ciudad de San Pedro de Jujuy. Provincia de Jujuy, a los 02 días del mes de junio del año 2022, se reúne el Sr. Rubi Ramón Alejandro, D.N.I. N° 23.713.422, nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil divorciado, edad 48 años, domicilio Av. Las Dalias 294 B° Belgrano, localidad San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, CUIL 20-23713422-3, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349: Capítulo I: Denominación-Domicilio-Duración-Objeto. Primera: La sociedad se denomina "RUBI GROUP S.A.S.". Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. Tercera: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de Jujuy. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividades: I. Comercial: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos (muebles, equipamientos comerciales, electrodomésticos, artículos del hogar, etc.), al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros. II. Servicios: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, de administración, comerciales, de recursos humanos, gestión o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Capítulo II: Capital Social - Acciones.- Quinta: El capital social se fija en la suma de \$300.000, (Pesos trescientos mil) dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Comercio de Jujuy.- Sexta: Se suscribe totalmente el capital social de \$300.000, (Pesos trescientos mil) dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.- Séptima: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.- Octava: A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca.- El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes.- Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales.- Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del cedente.- Novena: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente



rubricado en el Registro Público de Comercio de Jujuy en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.- **Décima:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio cedente deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia.- No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para ceder a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.- **Capítulo III:** Administración- Representación-Fiscalización.- **Décima Primera:** La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, que asumirán como Administrador/es, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo.- **Décima Segunda:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden auto convocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.- **Décima Tercera:** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios.- **Décima Cuarta:** La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio o no, que asume como Representante Legal, con duración en el cargo por 03 (tres) años. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también en la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter.- **Décima Quinta:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **Capítulo IV:** Reunión de Socios.- **Décima Sexta:** El órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios.- La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción.- Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora después para la fijada en primer término. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.- Los socios, pueden auto convocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos.- **Décima Séptima:** Libro de Actas: Las resoluciones de la Asamblea serán transcritos al Libro de Actas de Reuniones.- **Décima Octava:** La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforme a lo establecido en la cláusula décimo sexta.- **Capítulo V:** Cierre de Ejercicio - Disolución - Liquidación.- **Décima Novena:** Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de mayo de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el /los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.- **Vigésima:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550.- Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **Vigésima Primera:** Árbitros: Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios será sometida a la decisión de árbitros designados por las partes quienes nombrarán, en caso de necesidad, un tercer árbitro; esto siempre y cuando las partes, de común acuerdo, no designen un solo árbitro. Los fallos arbitrales serán inapelables renunciando los socios, en consecuencia, a recurrir a los Tribunales por cuestiones de cualquier naturaleza que se susciten ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación.- **Vigésima Segunda:** Los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy serán competentes para dirimir toda cuestión que se suscite entre los socios, renunciando éstos a todo otro fuero o jurisdicción.- **Cláusulas Transitorias:** Los socios resuelven: A) fijar la sede social en calle Jujuy N° 75, localidad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy; B) De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$300.000. (Pesos trescientos mil) dividido en 3.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: el Sr. Ramón Alejandro Rubi la cantidad de 3.000 acciones nominativas no endosables o sea la suma de \$300.000 (Pesos trescientos mil). Cada uno de los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- C) Se designa como administrador al Sr. Ramón Alejandro Rubi, D.N.I. N° 23.713.422, y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. Rubi Nicolás Alejandro, DNI N° 44.949.176, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en el lugar antes indicado.- D) Se designa como representante legal de la sociedad al Sr. Ramón Alejandro Rubi, D.N.I. N° 23.713.422, quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en el lugar antes indicado.- E) Se designa como actividad principal de "RUBI GROUP S.A.S." a Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho (código de actividades económicas AFIP 475410).- Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "RUBI GROUP S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmado en prueba de conformidad 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".- ACT. NOT. N° B 00702137- ESC. OLGA OLIVIA OTERO- TIT. REG. N° 14-SAN PEDRO DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 669-DPSC/2022.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-511/2022.-

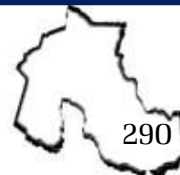
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Septiembre de 2022.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Sr. RAMON ALEJANDRO RUBI, en carácter de SOCIO de RUBI GROUP S.A.S., solicita, la INSCRIPCIÓN: CONSTITUCION SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al Dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-



Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 02 de Junio de 2022 de "RUBI GROUP S.A.S." cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 ENE. LIQ. N° 31211 \$1.200,00.-

Modificación de Contrato Constitutivo por Aumento de Capital de ASESORIA EDUCATIVA S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 21 días del mes de octubre del año 2016, reunidos la Señora María Yolanda Tanco, DNI N° 4.595.503 de 73 años de edad, casada, argentina, de profesión empresaria, con domicilio real en calle Luis Agote 1011, la señora Marcela Carolina Calvo, DNI N° 28.646.753 de 34 años de edad, divorciada, argentina, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, con domicilio real en Luis Agote 1017 de esta ciudad, el señor Javier Alejandro Calvo, DNI N° 27.232.646, de 37 años de edad, casado, argentino, de profesión empresario, con domicilio en Belgrano 570 piso 13 departamento "B" de esta Ciudad, y Haide Lastenia Juárez, DNI N° 5.259.255, de 71 años de edad, argentina, de profesión empresaria, con domicilio en calle Olavarría N° 478, del Barrio Mariano Moreno de ésta Ciudad de San Salvador de Jujuy, resuelven modificar el contrato de constitutivo de **ASESORIA EDUCATIVA S.R.L.**, en su Cláusula Cuarta: del Capital Social: de conformidad se expresa en el presente instrumento, a saber: **CUARTA:** Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) dividido en ocho mil (\$8.000.-) cuotas de cien pesos (\$100.-) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: María Yolanda Tanco, cinco mil (5.000) cuotas, Marcela Carolina Calvo, un mil (1000) cuotas, Javier Alejandro Calvo, un mil (1000) cuotas y Haide Lastenia Juárez un mil (1000). Las cuotas se integran de la siguiente manera: la señora María Yolanda Tanco integra en este momento el cien por ciento (100%) de sus cuotas sociales aportando un inmueble de su propiedad, sito en calle La Esperanza 331 del Barrio Chijra de esta ciudad, individualizado como Circunscripción Uno, Sección Seis Manzana Cuarenta Parcela Cinco, catastrado bajo padrón A-treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete, quien realizara la correspondiente escritura traslativa de dominio en un plazo máximo de treinta días a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, mientras que los señores Javier Alejandro Calvo, Marcela Carolina Calvo y Haide Lastenia Juárez integran el 25% en efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.- ACT. NOT. N° B 00271251- ESC. VALERIA PEREZ DI SANTI- TIT. REG. N° 89- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

RESOLUCION N° 16-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-717/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

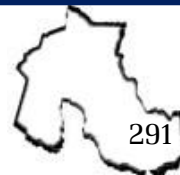
San Salvador de Jujuy, 05 de Enero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 ENE. LIQ. N° 31203 \$800,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 21 días del mes de Octubre del año 2016, reunidos la Señora María Yolanda Tanco, DNI N° 4.595.503, de 73 años de edad, casada, argentina, de profesión empresaria, con domicilio real en calle Luis Agote 1011, la señora Marcela Carolina Calvo, DNI N° 28.646.753, de 34 años de edad, divorciada, argentina, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, con domicilio real en Luis Agote 1017 de esta ciudad, el señor Javier Alejandro Calvo, DNI N° 27.232.646, de 37 años de edad, casado, argentino, de profesión empresario con domicilio en Belgrano 570 piso 13 departamento "B" de esta Ciudad y Haide Lastenia Juárez, DNI N° 5.259.255, de 71 años de edad, argentina, de profesión empresaria, con domicilio en calle Olavarría N° 478, del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, resuelven modificar el contrato constitutivo de **ASESORÍA EDUCATIVA S.R.L.** en su Cláusula Cuarta: del capital social: de conformidad se expresa en el presente instrumento, a saber: **PRIMERA:** Nombre y Domicilio: La sociedad se denomina "**ASESORÍA EDUCATIVA S.R.L.**" y tiene su domicilio legal en calle Luis Agote esquina Juan Carlos Dávalos del barrio Los Perales de esta Ciudad la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **SEGUNDA:** Duración: La duración de la Sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- La Sociedad podrá prorrogar su vigencia, con la conformidad unánime del Capital suscripto, debiendo iniciar la inscripción de su prorrogación ante el Registro Público de Comercio con una antelación mínima de treinta (30) días.- **TERCERA:** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero de la siguiente actividad: I.- Fomentar y Promover la cultura y la educación formal de carácter liberal en todo el territorio de la República Argentina, haciendo uso de todos los medios legales, económicos y humanos necesarios que estén a su alcance para la consecución de este fin, a través de la capacitación, consultoría y desarrollo continuo de las opciones educativas existentes. Para ello podrá y a los fines de un mejor cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) Proporcionar capacitación, instituyendo las carreras en educación superior relacionadas con las ciencias sociales, culturales y económicas como son por ejemplo la Filosofía, Historia, Sociología, Turismo, Educación, Comunicación, entre otras.- b) Elaborar los planes de estudios y de campo internos y externos a efectos de mantener actualizados a sus integrantes.- c) Promover la realización de actividades académicas, culturales y artísticas, sociales y educativas, así como la promoción y difusión de dichos eventos.- d) Colaborar, mediante acuerdos y consensos con organismos gubernamentales y no gubernamentales que tengan relación directa o indirecta con la materia objeto de la presente sociedad, con la justicia social y los valores y principios de la educación y con los intereses de los objetivos educativos de la sociedad. e) Realizar tareas de consultoría y asesoría interna y/o externa de manera de generar y promover los ambientes óptimos para el desarrollo de la actividad educacional, así como de detectar falencias y dificultades en las áreas socio -educativas actuales y futuras. **II.- Medios para el Cumplimiento de sus Fines:** La sociedad está facultada para: a)- Hacer uso de todos los medios legales, económicos y humanos necesarios que estén a su alcance para la consecución de este fin, a través de la capacitación, consultoría y desarrollo continuo de las opciones educativas existentes.- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones. c) recabar y administrar los bienes y recursos que posea, así como aquellos otros que se reciban de personas físicas o morales deseadas de colaborar en el sostén del mismo, como así también promover la obtención de recursos adicionales, ya sea a través del sector público o privado, municipal, provincial, nacional o extranjero.- **CUARTA:** Del Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000.-) dividido en ocho mil (\$8.000.-) cuotas de cien pesos (\$100.-) valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: María Yolanda Tanco, cinco mil (5.000) cuotas, Marcela Carolina Calvo, un mil (1.000) cuotas, Javier Alejandro Calvo, un mil (1.000) cuotas y Haide Lastenia Juárez un mil (1.000).- Las cuotas se integran de la siguiente manera: la señora María Yolanda Tanco integra en este momento el cien por ciento (100%) de sus cuotas sociales aportando un inmueble de su propiedad, sito en calle La Esperanza 331 del Barrio Chijra de esta ciudad, individualizado como Circunscripción Uno, Sección Seis, Manzana Cuarenta, Parcela Cinco, catastrado bajo padrón A-treinta y tres mil seiscientos sesenta y siete, quien realizara la correspondiente escritura traslativa de dominio en un plazo máximo de treinta días a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, mientras que los señores Javier Alejandro Calvo, Marcela Carolina Calvo y Haide Lastenia Juárez integran el veinticinco por ciento (25%) en efectivo. La integración del saldo se



deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.- **QUINTA:** De la Administración Social: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de dos gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegibles. Los gerentes tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. Inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9° del decreto-ley 5965/63, tienen prohibido celebrar, ejecutar, directa o indirectamente contratos o actos jurídicos que sean notoriamente extraños al Objeto Social y/o en competencia con el mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 157 de Ley de sociedades N° 19.550 y sus modificatorias.- Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos quince mil (\$15.000.-).- **SEXTA:** De las Resoluciones: Las resoluciones sociales se adoptarán en reunión o por consulta simultánea comunicando los socios sus votos a la Gerencia por cualquier medio que garantice su autenticidad, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 159 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Las resoluciones Sociales se adoptarán por el voto de las tres cuartas partes del capital social suscripto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Cada cuota da derecho a un voto. Toda citación o notificación a los socios deberá realizarse de forma fehaciente y al domicilio expresado en éste instrumento (Artículo 159, último párrafo de la ley 19550).- **SEPTIMA:** Cesión de Cuotas Sociales: Las cuotas son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 152 de la ley 19.550.- **OCTAVA:** Del Balance y Libros: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. La gerencia confeccionará a dicha fecha el balance general que se pondrá a disposición de los socios con una anticipación no menor a los quince (15) días (Art. 67 Ley N° 19.550).- **NOVENA:** De las Reservas: De las ganancias realizadas y líquidas que resulten del Balance General se destinará el 5% a reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social (artículo 70 de la Ley 19550); el importe que fije la reunión de socios para retribución de los gerentes; y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva voluntaria que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios según sus respectivas participaciones en el capital social.- **DECIMA:** De la Fiscalización: La Fiscalización de las operaciones Sociales será efectuada libremente por los Socios mediante intimación fehaciente a la Gerencia con una antelación mínima de diez (10) días.- **DECIMA PRIMERA:** Retiro de Socios: El socio que desee retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días al cierre del ejercicio en curso.- Sus consocios o consorcio tendrán la preferencia en la compra de las cuotas hasta quince (15) días después de notificados.- El haber societario que le correspondiese, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valorará le será abonado el veinte (20%) por ciento al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, actualizables y sin interés.- El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios o socio y conforme a lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550 y modificatorias.- En éste caso se utilizara igual procedimiento al descrito anteriormente.- **DECIMA SEGUNDA:** Fallecimiento de Socio.- En caso de fallecimiento, o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, el socio supérstite podrá optar por continuar con el giro de los negocios con los derecho habientes del causante. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaran a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponde, en la forma y plazo previsto en la cláusula DECIMA PRIMERA del presente contrato.- El haber se formará con el capital actualizado, según los valores resultantes de un Balance General que a tal fin se confeccionara, más las Reservas Legales que hubiese, mas las Utilidades no distribuidas o menos las Perdidas que hubiese acumuladas.- Si existiesen saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumaran al haber según corresponda.- **DECIMA TERCERA:** De la Disolución: Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la ley 19550.- **DECIMA CUARTA:** De la Liquidación: La liquidación será practicada por el o los gerente/s o una tercera persona designada como tal por los socios de conformidad a lo establecido en la cláusula SEXTA y revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de Capital conforme lo determina la Sección XII de la Ley de Sociedades Comerciales y sus Modificatorias.- **DECIMA QUINTA:** Divergencias Sociales.- Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios, derivado de la interpretación de éste contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, el que será elegido de común acuerdo por el siguiente procedimiento: a) Por acuerdo de los Gerentes, en cuyo caso deberá constar en libro de Reuniones y contar la resolución con el voto de las dos terceras partes de los presentes, cuyos integrantes deberán ser notificados en forma fehaciente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas, el quórum se forma con la asistencia mínima de las tres cuartas partes de los integrantes de cada órgano social convocado y b) Por Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a ese fin, donde el único tema del Orden del día a tratar será la designación del arbitro o amigable componedor salvo para las cuestiones que la ley disponga la Instancia Judicial, renunciando las partes a otro fuero o Jurisdicción que no sea el que corresponda al domicilio donde se encuentre establecida legalmente la Denominación.- la Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, las que serán de aplicación en todo lo que fuera previsto en éste contrato.- **DECIMA SEXTA:** Designación de autoridades: En este acto los socios acuerdan: a) Designar a la señora Marcela Carolina Calvo, DNI N° 28.646.753 y Javier Alejandro Calvo, DNI N° 27.232.646 como gerentes, quienes duraran en el cargo de conformidad a lo establecido en la cláusula QUINTA.- Queda además establecido, que el señor Facundo Alberto Arroyo es la persona a nombre a quien se tendrá a los fines dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la obtención de la clave Fiscal.- Incorporación del socio Haide Lastenia Juárez, DNI N° 5.259.255, quien ratifica en todos sus términos las diecisiete (17) cláusulas del instrumento constitutivo, en todo lo que no haya sido objeto de la presente modificación.- **DECIMA SEPTIMA:** Poder especial: se establece también en éste acto otorgar poder especial al Dr. Jorge David Albasa para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar modificaciones al texto del presente contrato y otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El autorizado se encuentra facultado, asimismo, para acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar las sumas referidas en el art. 149 2do. párrafo de la ley 19550. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento suscriben los socios el presente contrato en prueba de conformidad.- ACT. NOT. N° B 00271251- ESC. VALERIA PEREZ DI SANTI- TIT. REG. N° 89- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 16-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-717/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Escribana Sabrina Belén López Guerrero, en carácter de persona autorizada de “ASESORIA EDUCATIVA S.R.L.” solicita, la INSCRIPCION de CONSTITUCION de SOCIEDAD.-

CONSIDERANDO:

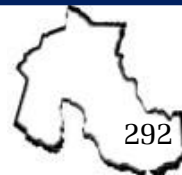
Que dichas actuaciones se iniciaron en el ámbito del PODER JUDICIAL, Juzgado de Comercio N° 2 bajo Expte. B-242514/11 caratulado “ASESORIA EDUCATIVA S.R.L.” solicita INSCRIPCION de CONTRATO CONSTITUTIVO de SOCIEDAD, siendo remitido a esta DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO y recaratulado con el N° 301-717-2022 en cumplimiento de la Ley N° 6136/19 “TRANSFERENCIA DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO del PODER JUDICIAL al PODER EJECUTIVO, CREACION DEL REGISTRO PUBLICO y al CONVENIO DE TRASPASO celebrado entre la FISCALÍA DE ESTADO de la PROVINCIA y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA para la prosecución del tramite iniciado.-

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE



ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de a) Modificación de Contrato Constitutivo por Aumento de Capital y donde se Incorpora Nuevo Socio de fecha 21 de octubre del 2016, con firma certificada de las Sras. María Yolanda Tanco, DNI N° 4.595.503, Marcela Carolina Calvó D.N.I. N° 28.646.753, Sr. Javier Alejandro Calvó D.N.I. N° 27.232.646 y Sra. Haide Lastenia Juárez, D.N.I. N° 5.259.255 por Esc. Publica Nacional Valeria Pérez Di Santi Titular del Registro Notarial N° 89.-

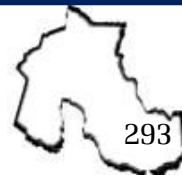
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 ENE. LIQ. N° 31204 \$1.200,00.-

Contrato Constitutivo- FLOR DEL CARDÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de noviembre de 2022, entre el Sr. JUAN JOSÉ MARTEARENA, D.N.I. N° 26.501.109, CUIT N° 20-26501109-9, nacido el día 03 de marzo de 1978, argentino, divorciado, Licenciado en Turismo, con domicilio real en calle Gral. Belgrano S/N, Parcela N° 807 de la localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy y; la Sra. CONSTANZA BUSSETTI, D.N.I. N° 32.927.460, CUIT N° 27-32927460-3, nacida el día 30 de septiembre de 1987, argentina, soltera, Licenciada en Fonoaudiología, con domicilio real en calle Gral. Belgrano S/N, Parcela N° 807 de la localidad de Maimará, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “FLOR DEL CARDÓN S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá, además, establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 90 años, a partir de la fecha de su inscripción en Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy. El plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas y/o jurídicas, en forma directa o indirecta, en el país o en el extranjero: 1) explotación y/o administración de hoteles, hospedajes, alojamientos, hostería, hostelería y/o cabañas, en cualquiera de las formas que aluden las leyes vigentes o las que en un futuro las autoricen, como así también, actividades conexas o relacionadas con la hotelería en general; explotación de salones de fiesta, espectáculos, convenciones, ferias, exposiciones y congresos, actividades culturales, científicas, deportivas, recreativas en sus diferentes modalidades; 2) explotación integral de actividades turísticas, de agencias de viajes y turismo, organización de viajes y/o eventos, cruceros, excursiones y giras, individuales, grupales o colectivas de cualquier índole, intermediación en la compraventa de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, de hotelería y hospedaje; 3) Transporte comercial de personas a través de vehículos propios o de terceros, ya sea mediante combis, minibuses, taxis, remises, automóviles, camionetas y/o cualquier otro vehículo que permita el transporte de pasajeros; 4) explotación comercial de negocios del rubro gastronómico en todas sus ramas, ya sea mediante restaurantes, cantinas, bares, cafeterías, panaderías, pastelerías, confiterías y todo tipo de negocio gastronómico y/o expendio de alimentos y/o de bebidas alcohólicas y analcohólicas de elaboración propia o de reventa; servicios de catering en general, obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones necesarias para el desarrollo de la actividad; 5) fabricación, producción, elaboración, compraventa, importación y exportación, comercialización y distribución de artesanías en todos sus tipos, productos de bazar, adornos, regalos, productos gastronómicos y aquellos relacionados con el objeto social. A tal fin, la Sociedad, tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato, como así también para administrar y disponer de los bienes de la sociedad. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, exportar, importar, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no, participación en ellas, de la República Argentina o del extranjero, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, licencia o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; solicitar préstamos/créditos a entidades públicas y/o privadas en el país o en el extranjero, podrá participar en sociedades, consorcios, Joint Ventures, Uniones Transitorias de Empresas y cualquier otro acto asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras de Argentina o del exterior; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general en el país o en el extranjero; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL 00/100 (\$600.000,00) dividido en seiscientos (600) cuotas de PESOS UN MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una.- Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el Sr. JUAN JOSÉ MARTEARENA, trescientas (300) cuotas por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 (\$300.000,00) y; la Sra. CONSTANZA BUSSETTI, trescientas (300) cuotas por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL 00/100 (\$300.000,00). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación. Se integran en este acto el veinticinco por ciento (25%), es decir, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 (\$150.000,00), en las proporciones de la participación de cada uno, comprometiéndose los socios, en la medida de su participación, a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir, la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (\$450.000,00) en el plazo máximo de dos años.- En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado.- **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que desear transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Sr. JUAN JOSÉ MARTEARENA, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los Gerentes pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de contralor individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e



inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 31 de Diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- A) SEDE SOCIAL:** Quienes suscriben, JUAN JOSÉ MARTEARENA, D.N.I. N° 26.501.109, CUIT N° 20-26501109-9 y; CONSTANZA BUSSETTI, D.N.I. N° 32.927.460, CUIT N° 27-32927460-3, declaran bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "FLOR DEL CARDÓN S.R.L.", el domicilio sito en calle Hernán Suárez N° 322, B° Bajo la Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy y establecen como correo electrónico juanjomarte@yahoo.com, a los fines de las notificaciones de la Sociedad.- **B) JUAN JOSÉ MARTEARENA, D.N.I. N° 26.501.109, CUIT N° 20-26501109-9,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **C) CONSTANZA BUSSETTI, D.N.I. N° 32.927.460, CUIT N° 27-32927460-3,** manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF N° 11/2011, no estar comprendida dentro de la nómina de personas expuestas políticamente.- **D) JUAN JOSÉ MARTEARENA, D.N.I. N° 26.501.109, CUIT N° 20-26501109-9,** en su condición de Gerente manifiesta, en carácter de declaración jurada, no encontrarse incluido ni alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades.- **E) PODER ESPECIAL:** Se confiere Poder Especial en favor del Dr. LUCAS ELEIT, D.N.I. N° 36.048.349, MP 3724, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00748780- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY – JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 909-DPSC/2022.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-772/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2022.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. LUCAS ELEIT, en carácter de APODERADO, solicita, la INSCRIPCION de CONSTITUCION de SOCIEDAD de "FLOR DEL CARDON S.R.L." y.-

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen de Asesoría Legal de esta Dirección, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 30 de noviembre de 2022 de "FLOR DEL CARDON S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

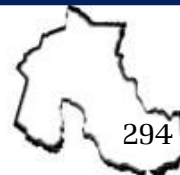
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

20 ENE. LIQ. N° 30949 \$1.000,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

En el Expte. N° C-214493/2022 caratulado: "Ejecución de Honorarios: TIZON, RAMIRO c/ COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA." SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Diciembre de 2022.- Proveyendo al escrito No 514572: Téngase por presentado al Dr. Santiago Tizón en nombre y representación del Sr. RAMIRO TIZON a mérito de la copia de Poder General para Juicios que en pdf acompaña, por parte y por constituido domicilio legal.- Atento a lo informado por la Actuarial, lo solicitado y lo resuelto en Sentencias del Superior Tribunal de Justicia de fecha 03/03/2015 (fs.294/295) y fecha 08/08/2022, teniendo presente las constancias del proceso principal, líbrese en contra del accionado COOPERATIVA



OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LTDA en el domicilio denunciado, mandamiento de intimación de pago de la cantidad de \$972.824,85 con más la de \$194.564,97 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trabese Embargo hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimará para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravámen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citará de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo, intímase para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones –cualquiera fuere su naturaleza– por Ministerio de Ley.- Procedase a notificar el presente proveído a la COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY (COTTAJ) mediante Edictos debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.... Notifíquese por cédula.-Firmado por Alsina, Jorge Daniel- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Yazlle, Aixa - Prosecretario Técnico de Juzgado.-

20/23/25 ENE. LIQ. N° 31208 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

Policía de la Provincia de Jujuy, Área Sumarios de la Unidad Regional Cinco.- **EXPTE. NRO. 031 ASUR-5/22** Rfte. Act. Adm. al tenor del Art. 15 Inc. “Z” agravado por el Art. 40 Incs. “G” y “H” del R.R.D.P., donde resulta Infractor el Sub Comisario DANIEL HUMBERTO GUZMAN (L. 14.031); y Art. 15 Inc. “A” y “Z” agravado por el Art. 40 Incs. “D”, “G” y “H” del R.R.D.P., donde resulta Infractor el Oficial Sub Inspector **RODRIGO JOAQUIN CORO** (L. 19.153) y Sargento **ANGEL NORMANDO MAIDANA** (L. 15.512), derivadas de Actuaciones Sumarias Judiciales caratuladas Peculado C.P.N. donde resulta Denunciante Crio. JOSE DONATO VALDIVIEZO e Imputados Judicial (Protagonistas Administrativo), por un hecho ocurrido en fecha no precisada en la ciudad de La Quiaca, interviene Sr. Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, que en la presente causa administrativa, se ha dispuesto **Emplazar** al Sargento Legajo Policial N° 15.512 ANGEL NORMANDO MAIDANA, para que en el término de 48 horas a partir de su notificación, comparezca ante esta Instrucción con asiento en Área Sumario dependiente de Unidad Regional Cinco, sito en calle Balcarce Nro. 475 Barrio Centro de la Ciudad de La Quiaca a los efectos de hacerle conocer causa de imputación administrativa y recepcionarle declaración indagatoria administrativa en la causa citada en el epígrafe, conforme las previsiones del art. 47, 50 y ss. Del mencionado cuerpo legal. Bajo Apercibimiento: Si no compareciere dentro del término estipulado sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de la circunstancia, y se continuará con la sustanciación de la causa, previa declaración de Rebelía conforme lo previsto el Art. 48 del R.N.S.A.- Fdo. Elías Fernando Carrillo- Crio. Insp.-

18/20/23 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-040.069/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de Don ALFREDO BOLIVAR”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **ALFREDO BOLIVAR, DNI 22.758.702.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Viviana Abraham-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2022.-

20 ENE. LIQ. N° 31117 \$450,00.-

En el Expte. N° D-43800/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de DURAN VALENTINA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DURAN VALENTINA DNI 10.300.443.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Diciembre de 2022.-

20 ENE. LIQ. N° 31217 \$550,00.-

FE DE ERRATAS

En la Edición N° 8 del Boletín Oficial, de fecha 18/01/2023, **donde dice** DECRETO N° 6292-E/2022.- **Debe decir:** DECRETO N° 6992-E/2022.-

La Dirección

